

8. Línea de Contingencia.

8.1 Préstamos de Contingencia.

8.1.1 Definición.

Los préstamos de contingencia son aquellos que el asociado solicita para cubrir gastos originados por desastres naturales y luto del núcleo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padre, madre, hermanos, hijos, conyugues, abuelos y padres de conyugues).

8.1.2 Concepto de Contingencia.

Se considera contingencia cualquier desastre natural que afecte los bienes del núcleo familiar, para lo cual el solicitante debe dar prueba real del hecho, tales como incendios, sismos, huracanes, tornados, lluvias torrenciales o cualquiera similar. Para efectos de una definición de un fenómeno, el Comité de Crédito puede basarse en el criterio de la Comisión Nacional de Emergencias.

También se considera contingencia, el fallecimiento de un miembro del núcleo familiar de acuerdo a lo indicado anteriormente.

8.1.3 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el Anexo 1 de este reglamento.

8.1.4 Requisitos en caso de fallecimiento.

- 8.1.4.1 Copia del acta de defunción.
- 8.1.4.2 Factura proforma o de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos.
- 8.1.4.3 Fotocopia de cédula de identidad de la persona fallecida en caso de ser mayor de edad sino copia del acta de nacimiento.